

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

PARTIDA : MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	TOTAL BRUTO	TRANSFERENCIAS	TOTAL
	INGRESOS	528.726.574	79.481.384	449.245.190
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	78.915.384	78.561.134	354.250
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD	4.516		4.516
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES	4.744.738		4.744.738
09	APORTE FISCAL	444.141.686		444.141.686
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	920.250	920.250	0
	GASTOS	528.726.574	79.481.384	449.245.190
21	GASTOS EN PERSONAL	17.001.056		17.001.056
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	3.823.998		3.823.998
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	453.672.002	78.561.134	375.110.868
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	348.730		348.730
30	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	42.177.960		42.177.960
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.702.828	920.250	10.782.578

Glosas:

- 01** Asociada al subtítulo 21, Gastos en Personal.
No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en las dotaciones máximas de esta Partida.
- 02** Monto máximo para gastos en el ítem de publicidad \$ 140.456 miles.
- 03** El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación informará trimestralmente a las comisiones de Ciencias y Tecnología de la Cámara de Diputados y de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado, como también a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los avances de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
- 04** Informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión de Defensa Nacional, acerca de todos los planes, políticas y acciones destinados a fortalecer la ciberseguridad.
- 05** Informará semestralmente, 30 días después de terminado el semestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Trabajo y Previsión social del Senado, acerca de los gastos realizados con cargo a estos recursos en el pago de remuneraciones de personal, identificando la totalidad de los trabajadores y la calidad jurídica de las contrataciones.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

PARTIDA : MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Miles de \$

SUB TITULO	CLASIFICACION ECONOMICA	SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO e INNOVACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
	INGRESOS	156.962.157	371.764.417
05	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	354.240	78.561.144
06	RENTAS DE LA PROPIEDAD		4.516
08	OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.744.738
09	APORTE FISCAL	156.607.917	287.533.769
13	TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		920.250
	GASTOS	156.962.157	371.764.417
21	GASTOS EN PERSONAL	4.580.621	12.420.435
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	2.047.061	1.776.937
24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	107.124.012	346.547.990
29	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	112.253	236.477
30	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	42.177.960	
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	920.250	10.782.578

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO e INNOVACIÓN(01,02,08)

Partida : 30
 Capitulo : 01
 Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		16.461.321
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		354.240
	02	Del Gobierno Central		354.240
	001	Programa Exportación Servicios		354.240
09		APORTE FISCAL		16.107.081
	01	Libre		16.107.081
		GASTOS		16.461.321
21		GASTOS EN PERSONAL	03	3.773.563
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.686.501
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10.889.004
	02	Al Gobierno Central	05	3.434.408
	002	Instituto Nacional de Hidráulica - MOP		455.147
	004	Comisión Chilena de Energía Nuclear - MINENERGÍA		2.344.698
	005	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior		634.563
	03	A Otras Entidades Públicas		7.454.596
	001	Programa Exportación Servicios	06	354.240
	163	Programa Explora	07	7.100.356
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		112.253
	06	Equipos Informáticos		17.383
	07	Programas Informáticos		94.870

Glosas:

01 Dotación máxima de vehículos

7

02 Para todos los efectos legales, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se entenderá sucesora de la Secretaría General de la Presidencia en los Convenios de Colaboración, contratos, licitaciones y otros actos administrativos contraídos durante el año 2019 para la implementación del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

03	<p>Incluye:</p> <p>a) Dotación máxima de personal 107 El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 15 funcionarios.</p> <p>b) Horas extraordinarias año 23.436 - Miles de \$</p> <p>c) Autorización máxima para gastos en viáticos 53.103 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ - En el Exterior, en Miles de \$ 20.450</p> <p>d) Convenios con personas naturales 9 - N° de Personas - Miles de \$ 369.615</p> <p>Del total del personal que se contrate, tres de ellos podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N°799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.</p> <p>e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: 17 - N° de Personas - Miles de \$ 167.507</p>
04	<p>Incluye:</p> <p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia 16.995 - Miles de \$</p>
05	<p>Estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta de su uso.</p> <p>Se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal y bienes y servicios de consumo.</p> <p>Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, de los que se podrá transferir hasta un 30% de lo comprometido en cada convenio, en uno o más anticipos, durante su tramitación.</p>
06	<p>Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo. Incluye hasta \$ 44.435 miles, para un honorario que podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.</p> <p>Respecto de la contratación de expositores nacionales y extranjeros, se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento y otros que demanden sus actividades.</p> <p>Se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, los que no ingresarán a sus presupuestos en el caso de las entidades públicas incluidas en esta ley.</p>
07	<p>Para todos los efectos legales, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se entenderá sucesora de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en los convenios, contratos, licitaciones y otros actos administrativos asociados al "Programa Explora", contraídos hasta el año 2019.</p> <p>Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos hasta \$ 61.350 miles para gastos en honorarios, en la forma que establezca un reglamento, dictado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, visado previamente por la Dirección de Presupuestos.</p> <p>Incluye: \$ 27.015 miles para gastos en evaluadores.</p> <p>En la asignación de los recursos se deberá tener presente el incentivo a la vocación científica y tecnológica de niños y jóvenes de establecimientos educacionales.</p>

08 El Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá evacuar informes trimestrales a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y la Comisión Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, información sobre el gasto presupuestario en investigación relacionada con adaptación al cambio climático y escasez hídrica, además de hidrógeno verde. Específicamente, deberá informar los avances que dichas investigaciones representan en términos de potencial impacto en estas áreas estratégicas del país, así como los avances en generación de capital humano que implica el uso de dichos fondos. Asimismo, el informe deberá consignar los resultados parciales de las investigaciones o becas que se financien en estas materias y esclarecer cómo o de qué manera se justifican dichas investigaciones en cada una de las áreas temáticas, para efectos de poder hacer una adecuada evaluación de las posibilidades estratégicas de Chile en relación con el desarrollo sostenible.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN
 FONDO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA(01,06)

Partida : 30
 Capítulo : 01
 Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		140.045.069
		APORTE FISCAL		140.045.069
	01	Libre		140.045.069
		GASTOS		140.045.069
21		GASTOS EN PERSONAL	02	495.388
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	216.463
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	96.235.008
	02	Al Gobierno Central		86.235.008
	011	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 01		40.871.483
	012	Formación de Capital Humano - ANID 01		991.080
	013	Fondo Equipamiento I+D - ANID 01		919.695
	014	Innovación de Base Científica - ANID 03		9.416.979
	015	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 03		10.807.433
	016	Centros Tecnológicos - ANID 03		5.695.836
	017	Centros de Excelencia - ANID 03		2.154.431
	018	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Iniciativa Científica Milenio		7.704.197
	023	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Comité Innova Chile		4.511.986
	041	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - Subsecretaría de Agricultura		2.358.187
	051	Encuesta sobre Gasto y Personal en I+D - INE	05	803.701
	03	A Otras Entidades Públicas		10.000.000
	001	Recursos de Asignación Complementaria	07	10.000.000
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	07,08	42.177.960
	01	Compra de Títulos y Valores	09	42.177.960
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		920.250
	02	Al Gobierno Central		920.250
	015	Fomento de la Ciencia y la Tecnología - ANID 03		920.250

Glosas:

01 Para todos los efectos legales, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se entenderá sucesora de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en los contratos, licitaciones, convenios de desempeño y de colaboración y otros actos administrativos efectuados hasta el año 2019, asociados al Programa Fondo de Innovación para la Competitividad.

02 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

- Miles de \$

14
495.388

Se podrán contratar consultores externos por un máximo de 6 meses para la realización de estudios y productos específicos, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecidos previamente.

Del total del personal que se contrate, uno de ellos podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N°799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

03 Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia

- Miles de \$

2.832

04 Los recursos incluidos en este subtítulo serán transferidos a través de convenios de desempeño a celebrar con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en los que se determinarán los programas y/o instrumentos a ser ejecutados por cada institución en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la innovación, capital humano, transferencia tecnológica y de conocimiento y cultura pro ciencia, tecnología e innovación, y se fijarán sus objetivos, metas y montos, así como los indicadores de desempeño y criterios de evaluación del cumplimiento de dichos programas. En todo caso, dichos convenios no podrán financiar fortalecimientos o rediseños institucionales.

Asimismo, deberá incluirse detalladamente el nivel de arrastres financieros que para los años siguientes se generen. Para estos efectos, se entenderá como arrastres aquellas obligaciones de financiamiento ineludibles para el Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, que se producen inmediatamente aprobados los convenios respectivos, y con efecto más allá del período presupuestario vigente.

Los convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de esta Ley, pudiendo los servicios receptores de transferencias imputar gastos en sus presupuestos por las acciones incluidas en los mismos, con anterioridad a la total tramitación del (los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que cuenten con disponibilidad presupuestaria, certificada por la unidad de finanzas respectiva.

Respecto de los convenios que se suscriban a partir del presente año no podrán considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto al que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución de las iniciativas por hasta los primeros 12 meses de ejecución, requiriéndose un informe de avance de actividades y rendición de cuenta de dichos recursos conforme, a más tardar en el mes 11 para evaluar su continuidad, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

Considera recursos para el pago de cuotas de iniciativas aprobadas en años anteriores.

Copia de los convenios suscritos, deberán remitirse a la Dirección de Presupuestos paralelamente con su ingreso a trámite para la toma de razón en la Contraloría General de la República.

No podrá financiarse gastos de operación y/o gastos permanentes de las instituciones suscriptoras de los convenios y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones contenidas en los mismos.

Se podrá destinar hasta \$239.265 miles para la realización de evaluaciones de impacto y/o resultado de los Programas y/o instrumentos que financia el Fondo. Los términos de referencia de dichas evaluaciones deberán ser concordadas previamente con la Dirección de Presupuestos; copia de sus resultados deberá remitírsele en el mismo trimestre que hayan sido aprobado los Informes Finales.

Semestralmente la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el uso de los recursos, la ejecución de los gastos y el estado de cumplimiento atendido los criterios de evaluación e indicadores de desempeño, de acuerdo a las metas y objetivos establecidos por dicha Subsecretaría. En caso de no encontrarse definidos tales criterios de evaluación e indicadores de desempeño, deberá señalarlo expresamente en cada caso.

- 05 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo.
- 06 El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación informará trimestralmente a las comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y Especial sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía del Senado, el gasto presupuestario en investigación relacionada con adaptación al cambio climático y escasez hídrica, además de hidrógeno verde. Específicamente, comunicará los avances que dichas investigaciones representan en términos de potencial impacto en estas áreas estratégicas del país, así como los avances en generación de capital humano que implica el uso de dichos fondos. Asimismo, el informe consignará los resultados parciales de las investigaciones que se financien en estas materias, señalando la forma en que se justifican dichos trabajos en cada una de las áreas temáticas, para efectos de una adecuada evaluación de las posibilidades estratégicas de Chile en relación con el desarrollo sostenible.
- 07 Estos recursos se destinarán al ámbito de la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, orientados estratégicamente para los desafíos del país, incluyendo entre otros, escasez hídrica, cambio climático, envejecimiento de la población, cambio tecnológico e hidrógeno verde. Se incluirán recursos para el Fondo de Fomento al Desarrollo Científico y Tecnológico, la innovación empresarial, la innovación de base científica y las capacidades tecnológicas, entre otros.
- Trimestralmente el Ministerio informará a la Comisión de Desafíos del Futuro, Ciencia, Tecnología e Innovación del Senado y a la Comisión de Ciencias y Tecnologías de la Cámara de Diputados, acerca de la ejecución de estos recursos.
- 08 Autorízase a efectuar reasignaciones de estos recursos y regular la aplicación del gasto indicando las condiciones de su uso y destino, por decreto del Ministro de Hacienda, sin que les resulten aplicables a dichas reasignaciones el artículo 4° de la presente ley y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.
- 09 Previa visación de la Dirección de Presupuestos podrá autorizarse comprometer iniciativas cuya duración exceda el año presupuestario.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN
 SECRETARÍA EJECUTIVA CONSEJO NACIONAL DE CTCI

Partida : 30
 Capitulo : 01
 Programa : 03

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		455.767
		APORTE FISCAL		455.767
		Libre		455.767
21		GASTOS		455.767
		GASTOS EN PERSONAL	01	311.670
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		144.097

Glosas:

01 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

- Miles de \$

Del total del personal que se contrate, dos de ellos podrán tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N°799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.

7
311.670

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
 AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO(01,17,18)

Partida : 30
 Capitulo : 02
 Programa : 01

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		327.365.202
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		42.782.258
	02	Del Gobierno Central		42.782.258
	010	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		42.782.258
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD		4.516
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.744.738
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		108.591
	99	Otros		4.636.147
09		APORTE FISCAL		279.833.690
	01	Libre		279.833.690
		GASTOS		327.365.202
21		GASTOS EN PERSONAL	02,03	10.864.634
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	1.532.385
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		304.909.192
	01	Al Sector Privado		97.861.321
	006	Otras Transferencias	05	53.606
	221	Becas Nacionales de Postgrado	06,07	39.608.548
	222	Fondo de Publicaciones Científicas	05	147.196
	223	Cooperación Internacional	05,08	3.802.325
	229	Acceso a la Información Electrónica para Ciencia y Tecnología	05	10.186.413
	230	Becas Chile	07,09	35.819.228
	231	Programa de Inserción de Investigadores	05,10	7.445.391
	232	Apoyo Complementario para Estudiantes de Postgrado		638.198
	233	Cursos de Idiomas Para Becas Chile	11	160.416
	03	A Otras Entidades Públicas	05	206.990.715
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT)	12	134.739.097
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	13	22.718.356
	166	Programa Regional de Investigación Científica y Tecnológica	14	4.948.994
	170	Programa de Investigación Asociativa		32.429.497
	323	Programa Científicos de Nivel Internacional	15	499.293
	326	Fondo de Financiamiento de Centros de Investigación en Áreas Prioritarias (FONDAP)		11.655.478
	07	A Organismos Internacionales		57.156
	001	Membresías Organismos Internacionales		57.156
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		196.663
	06	Equipos Informáticos		30.675
	07	Programas Informáticos		165.988

33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		9.862.328
	03	A Otras Entidades Públicas		9.862.328
	002	Fondo de Equipamiento Científico y Tecnológico (FONDEQUIP)	16	9.862.328

Glosas:

01	Dotación máxima de vehículos		4
02	Incluye:		
	a) Dotación máxima de personal		380
	El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 28 funcionarios.		
	b) Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		5.466
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		9.845
	- En el Exterior, en Miles de \$		21.747
	d) Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		21
	- Miles de \$		1.106.565
	Incluye \$ 550.322 miles para gastos en evaluadores, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecido previamente.		
	Del total del personal que se contrate, nueve de ellos podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N°799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.		
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de Personas		16
	- Miles de \$		118.947
	f) Comité de la Agencia		
	Con cargo a estos recursos se financiarán las dietas que perciban los miembros del Comité, la que no podrá exceder a 8 UF mensuales por cada sesión a que asistan, con un tope de 16 UF, y con un gasto máximo anual de hasta \$ 28.193 miles.		
03	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.		
	La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N°597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior.		

- 04 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L.N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$
 - b) \$ 74.060 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la ley N°19.733, en la forma que se acuerde con el Ministerio Secretaría General de Gobierno.
 - c) La Agencia podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por ella, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.

43.138

La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos asociados al cumplimiento de lo estipulado en el inciso final del artículo 4° de la ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, relacionado a la realización de estudios sobre el pluralismo en el sistema informativo nacional y remitirá copia de esos estudios.

- 05 Respecto de los convenios que se suscriban a partir del presente año no podrán considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto al que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución de las iniciativas por hasta los primeros 12 meses de ejecución, requiriéndose un informe de avance de actividades y rendición de cuenta de dichos recursos conforme, a más tardar en el mes 11 para evaluar su continuidad, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

06 Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la ley N°19.595, el D.F.L. N°1, de 1999, Ministerio de Planificación, y el D.F.L. N°22, de 1981, Ministerio de Educación, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN.

En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

De este modo, será responsabilidad de la Agencia asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas.

De igual modo, será responsabilidad de la Agencia velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas será representado por el Consejo de Defensa del Estado.

Por Decreto del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a solicitud de la Directora Nacional de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, y la autorización previa del Ministerio de Hacienda, podrá declararse extinguidas todas las obligaciones de los becarios cuyas becas sean administradas por la Agencia cuya fecha de adjudicación sea anterior al 31 de diciembre de 2013, incluyendo las becas traspasadas desde el Ministerio de Planificación. Para estos se entenderá por becas administradas por la Agencia, aquellas nacionales e internacionales, que tengan su origen en las siguientes normas:

- a) Becas reguladas por el artículo 27 de la ley N°19.595.
- b) Decreto con fuerza de ley N°1, de 1999, del Ministerio de Planificación y Cooperación.
- c) Decreto con fuerza de ley N°22, de 1981, del Ministerio de Educación.
- d) Becas otorgadas por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnología (CONICYT), para la realización de estudios o investigación en Chile o en el extranjero, conferidas en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° del Decreto Supremo N°491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública.
- e) Decreto Supremo N°335, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2021, éstas se regirán en todo por lo que se establezca en el Decreto Supremo N°335, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$ 22.174 miles.

Mediante Decreto Supremo fundado del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7°, del D.F.L. N°22, de 1981, del Ministerio de Educación.

07 Todos los postulantes deberán ser informados, conjuntamente con la notificación que comunique su selección o rechazo, sobre el detalle de los fundamentos no sólo cuantitativos, sino también cualitativos que justifiquen el puntaje final determinado por los Comités de Evaluación en cada uno de los criterios de evaluación. La información deberá contener, asimismo, los errores o falencias específicas de cada postulación en forma objetiva.

Del mismo modo, la Agencia deberá informar, con anterioridad al inicio de las postulaciones y conjuntamente con la publicación de las bases, una tabla que dé cuenta de los puntajes con los que se calificará objetivamente el promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente; y el puntaje que se asignará de acuerdo al ranking de egreso de pregrado dependiendo del porcentaje donde se encuentre ubicado el postulante en su generación de egreso o titulación.

Para el concurso de postdoctorado en el extranjero Becas Chile, no se aplicará lo señalado en el párrafo precedente.

Además podrán concederse a los becarios del Programa Becas Chile una extensión por un plazo de máximo de 6 meses adicionales, al máximo dispuesto por el artículo 22, letra b, del Decreto Supremo N°664/2008 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, que establece normas para el otorgamiento de becas bicentenario de posgrado, a efecto de que dichos becarios puedan concluir sus investigaciones y programas de estudio, interrumpidos por el acaecimiento de la pandemia de COVID-19 y por las medidas de confinamiento, cierre de establecimientos y otras, que en cada país de destino y en su marco legal vigente han condicionado los planes de formación de postgrado.

- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 41.629 miles, para financiar reuniones y seminarios, entre otras actividades, producto de los acuerdos de integración internacional.
- 09 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme al Decreto Supremo N°664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones. Incluye \$ 118.874 miles para gastos en evaluadores.
- Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 486.251 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$ 270.139 miles.
- La Agencia deberá informar previamente respecto del criterio y subcriterio "Nivel, calidad y trayectoria de la institución extranjera de destino" para lo cual elaborará un ranking por sub-área OCDE para las primeras 150 instituciones de destino, a fin de que los postulantes conozcan con antelación los puntajes que obtendrán dichas instituciones extranjeras. Todas aquellas instituciones extranjeras de destino que no figuren en las primeras 150 instituciones del ranking señalado precedentemente, serán evaluadas con posterioridad al cierre de la postulación.
- Dicha evaluación será realizada por los Comités de Evaluación, conformados por expertos, académicos e investigadores, chilenos o extranjeros, especialistas de destacada trayectoria y reconocido prestigio.
- Podrán asignar como máximo un puntaje igual al asignado a la institución extranjera ubicada en el lugar 150 del ranking señalado.
- Por Decreto del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a solicitud de la Directora Nacional de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, y la autorización previa del Ministerio de Hacienda, podrá declararse extinguidas todas las obligaciones de los becarios cuyas becas sean administradas por la Agencia cuya fecha de adjudicación sea anterior al 31 de diciembre de 2013, reguladas mediante el Decreto Supremo N°664/2008 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación.
- 10 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta N°1.140, de 2010, de CONICYT, y sus modificaciones.
- 11 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, referidos a la contratación de servicios de capacitación en Idiomas para beneficiarios cuyas becas sean administrados por la Agencia, conforme al Decreto Supremo N° 664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones.
- 12 Incluye:
- a) \$ 25.933.381 miles destinados a financiar el primer año de ejecución de proyectos nuevos, aprobados en el Concurso Regular. Considera hasta 20% de gastos de administración a las instituciones patrocinantes por los costos indirectos en que incurren en la ejecución, calculado sobre todos los ítems, excluidos los honorarios de los investigadores.
- b) \$ 1.189.526 miles para financiar la evaluación de los proyectos.
- Los proyectos nuevos serán aprobados mediante resolución de la Agencia, y no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 138.283.733 miles durante el período de ejecución.
- Mediante una o más resoluciones de la Agencia visadas por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los montos máximos de dichos proyectos, la duración máxima, así como la cantidad de proyectos nuevos que podrán aprobarse durante el año, y el monto de recursos que podrá comprometerse para los años siguientes.
- 13 Estos recursos se adjudicarán, a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para su funcionamiento, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto N°18, de 2009, Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- Los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 23.184.779 miles durante el período de su ejecución.
- Incluye: \$ 416.059 miles para gastos en evaluadores.

- 14 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 229.502 miles, en la forma establecida en el decreto N°109, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
Incluye: \$ 17.831 miles para gastos en evaluadores.
- 15 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.
- 16 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las universidades acreditadas e instituciones de investigación.
La adjudicación de estos fondos será realizada a través de concursos, de acuerdo a lo establecido en el decreto N°171, de 2012, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 17 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, informará la primera semana del mes de octubre a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los criterios utilizados para repartir los fondos de la iniciativa científica milenio acorde áreas de conocimiento y líneas de investigación.
- 18 La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, informará la primera semana del mes de octubre a la Comisión de Educación y Cultura del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de los criterios utilizados para repartir los fondos de las becas de posgrados acorde áreas de conocimiento y líneas de investigación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN
 AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
 INICIATIVA CIENTÍFICA MILENIO(01)

Partida : 30
 Capitulo : 02
 Programa : 02

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		14.243.607
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.704.197
	02	Del Gobierno Central		7.704.197
09	003	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		7.704.197
		APORTE FISCAL		6.539.410
21	01	Libre		6.539.410
		GASTOS		14.243.607
21		GASTOS EN PERSONAL	02	544.131
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		135.368
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		13.564.108
	01	Al Sector Privado		13.564.108
	322	Programa Iniciativa Científica Milenio	03	13.564.108

Glosas:

01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la sucesora de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño en las materias relativas al Programa.

02 Incluye:

a) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

- Miles de \$

Incluye \$ 217.828 miles para honorarios del Comité del Programa, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecido previamente.

15
544.131

Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos relacionados con los evaluadores, incluyendo gastos en personal y bienes y servicios de consumo, por hasta \$ 203.175 miles.

Los recursos correspondientes al Programa serán asignados a proyectos de Institutos Científicos y Núcleos, seleccionados mediante concursos públicos, y en los convenios respectivos deberá dejarse expresa constancia que el financiamiento de las anualidades siguientes a las del inicio del proyecto quedarán subordinadas a la aprobación de los recursos correspondientes en la Ley de Presupuestos, sin derecho a indemnización alguna en el evento de que ello no ocurriera, como condición previa para el traspaso de estos recursos. Copia de dichos convenios deberá remitirse a la Dirección de Presupuestos en el mes de su suscripción.

Además, incluye hasta \$ 198.914 miles para financiar actividades de Proyección al Medio Externo y/o de Redes Formales de Colaboración. Estas actividades tendrán como propósito proyectar los avances científicos de los Institutos y Núcleos Científicos al medio externo, particularmente al sector educacional, la industria, los servicios y la sociedad, como también, la formación de redes que forman vínculos y conexiones para los investigadores con otros centros nacionales o internacionales de investigación, con proyección en el tiempo y con resultados medibles en productos verificables.

Estas actividades se traducirán en proyectos asignados según la normativa vigente, entre los Institutos y Núcleos que serán financiados por el Programa dentro del año presupuestario, pudiendo comprometer para el año siguiente el saldo no pagado.

El financiamiento de los proyectos que se adjudiquen en cada concurso será incompatible con la recepción de otros fondos públicos para llevar a cabo las mismas actividades definidas en el proyecto, salvo que tales fondos conduzcan a complementar y/o ampliar las actividades definidas en el mismo, y así sea autorizado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo. Respecto de los convenios que se suscriban a partir del presente año no podrán considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto al que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución de las iniciativas por hasta los primeros 12 meses de ejecución, requiriéndose un informe de avance de actividades y rendición de cuenta de dichos recursos conforme, a más tardar en el mes 11 para evaluar su continuidad, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN
 AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
 CAPACIDADES TECNOLÓGICAS(01)

Partida : 30
 Capítulo : 02
 Programa : 03

Sub Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		30.155.608
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.074.689
	02	Del Gobierno Central		28.074.689
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		28.074.679
	134	Subsecretaría de Energía - Proyectos ERNC		10
09		APORTE FISCAL		1.160.669
	01	Libre		1.160.669
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		920.250
	02	Del Gobierno Central		920.250
	011	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		920.250
		GASTOS		30.155.608
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.011.670
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	109.184
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	04	28.074.690
	01	Al Sector Privado		22.859.940
	124	Fomento a la Transferencia y Licenciamiento		2.411.055
	125	Fomento a la Vinculación Academia - Industria		4.960.809
	126	Fortalecimiento a las capacidades para la I+D		8.482.152
	128	Innovación de Base Científica		7.005.924
	03	A Otras Entidades Públicas	05	5.214.750
	012	Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Estatales		3.128.850
	013	Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Privadas		2.085.900
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		39.814
	07	Programas Informáticos		39.814
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		920.250
	03	A Otras Entidades Públicas	05	920.250
	012	Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Estatales		552.150
	013	Apoyo Innovación Educación Superior - Instituciones Privadas		368.100

Glosas:

01 Para todos los efectos legales y contractuales, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo será la sucesora del Programa Ciencia y Tecnología de la Corporación de Fomento de la Producción y el Programa de Innovación en Educación Superior realizado en el año 2020 de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, será responsable de las transferencias y las rendiciones que de ellas deriven a contar del ejercicio 2021, las transferencias y rendiciones de cuentas por deudas de años anteriores serán responsabilidad de los servicios que hayan realizado las respectivas transferencias.

02	<p>Incluye:</p> <p>a) Dotación máxima de personal</p> <p style="padding-left: 20px;">El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal, no podrá exceder de un funcionario.</p> <p>b) Autorización máxima para gastos en viáticos</p> <p style="padding-left: 20px;">- En Territorio Nacional, en Miles de \$</p> <p style="padding-left: 20px;">- En el Exterior, en Miles de \$</p>	<p>24</p> <p>8.917</p> <p>5.351</p>
03	<p>Incluye:</p> <p>Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia</p> <p>- Miles de \$</p>	<p>4.721</p>
04	<p>Tratándose de acciones incluidas y financiadas en convenios suscritos con la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, en el marco de la ejecución del Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología, se podrá imputar en este subtítulo gastos asociados a esas acciones con anterioridad a la total tramitación del(los) acto(s) administrativo(s) que los aprueben, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria en las mismas. Asimismo, podrán ejecutarse proyectos en los ámbitos indicados en la letra c) del artículo 4° de la Ley N° 21.105.</p> <p>Con cargo a este subtítulo, se podrán transferir recursos a entidades públicas y privadas, para el cofinanciamiento de programas o proyectos, incluidos aquellos de desarrollo tecnológico e innovación de base científico-tecnológica.</p> <p>Los recursos que se transfirieran a organismos e instituciones del sector público no se incorporarán a su presupuesto. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá financiarse con estos recursos, gastos permanentes y/o basales de los organismos e instituciones receptoras y/o cualquier otro gasto que no esté directamente asociado a la ejecución específica de las acciones para los que se encuentran destinados.</p> <p>Incluye hasta \$ 104.909 miles, para la contratación de hasta 7 expertos extranjeros, para la evaluación, diseño y/o seguimiento de proyectos y programas, la que podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la autoridad que corresponda, sin sujeción a las exigencias del artículo 12, del D.F.L. N° 29, de 2005, Ministerio de Hacienda; del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975; y del artículo 100, del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior. A estos expertos, se les podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demanden las actividades.</p>	
05	<p>Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior estatales y/o privadas referidas en el artículo 1° del D.F.L. N°4, de 1981, Ministerio de Educación, que tengan cuatro o más años de acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, y que propongan acciones en innovación institucional en distintos ámbitos, como producción científica en áreas de competitividad internacional, gestión, desarrollo académico, entre otros.</p> <p>Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales de enseñanza, investigación, innovación, transferencia tecnológica, emprendimiento de base científica y tecnológica, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante dicho lapso.</p> <p>En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8° de la ley N° 19.532.</p>	